

(b) la razón para la perpetuación de su testimonio. Si el tribunal creyere que la perpetuación del testimonio es necesaria para evitar un fracaso o dilación de la justicia, podrá dictar una orden autorizando la toma de la deposición y podrá dictar órdenes similares a las que disponen las Reglas 31 y 32; y desde entonces esta deposición podrá ser tomada y usada del mismo modo y bajo las mismas condiciones dispuestas en estas reglas para deposiciones en pleitos pendientes.

COMENTARIO

El tribunal conserva jurisdicción para atender el asunto que dispone esta regla y, de no tener expediente, las peticiones serán presentadas y archivadas en el expediente de secretaría donde queda constancia de la remisión al tribunal apelativo.

Esta regla corresponde a la Regla 24.2 de 1979 y es equivalente a la Regla 27(b) federal, excepto que incluye, además del recurso de apelación, el de revisión.

REGLA 25 PERSONAS ANTE QUIENES PODRAN SER TOMADAS DEPOSICIONES

Regla 25.1 En Puerto Rico y en Estados Unidos

(a) En Puerto Rico, en los Estados Unidos, o en cualquier territorio o posesión bajo su dominio o jurisdicción, las deposiciones serán tomadas bajo juramento o afirmación de decir la verdad ante una persona autorizada para tomar juramento por las leyes de Puerto Rico, o del lugar en que fuere tomada la deposición, o ante la persona especialmente designada para tomar el juramento por la sala ante la cual esté pendiente el pleito. La persona así designada tendrá facultad para tomar juramento, recibir testimonio y dirigir la

toma de la deposición. No es necesario que la persona que administre el juramento permanezca en la toma de la deposición una vez el deponente sea juramentado.

(b) A elección de la persona que requiere la toma de la deposición, cualquier abogado presente y admitido a ejercer en Puerto Rico, podrá tomar al deponente el juramento o afirmación de decir la verdad.

(c) Cuando una persona, mediante declaración jurada, certifique ante el tribunal que no cuenta con suficientes medios económicos para sufragar una toma de deposición, el tribunal podrá ordenar la toma de la deposición bajo las circunstancias que estime convenientes.

COMENTARIO

La regla no requiere que el abogado sea notario para tomar el juramento o la afirmación de decir la verdad al deponente. Con el propósito de facilitar la toma de la deposición, la regla permite que cualquier abogado presente en la deposición tome el juramento o la afirmación de decir la verdad. En ocasiones puede ser oneroso contar con la presencia en la toma de la deposición, de un notario, independientemente del lugar donde sea tomada la deposición.

Esta regla corresponde a la Regla 25.1 de 1979 y no tiene equivalente en las reglas federales.

Regla 25.2 En países extranjeros

En un país extranjero las deposiciones serán tomadas previa notificación (a) ante una persona autorizada a tomar juramentos en

el lugar donde vaya a ser tomada la deposición; (b) ante la persona o funcionario que pueda ser designado mediante comisión para esos fines por un tribunal, o (c) por medio de una suplicatoria. Una comisión o suplicatoria será expedida solamente cuando fuere necesario o conveniente, mediante petición y bajo los términos y de acuerdo con las instrucciones que fueren justas y apropiadas. Los funcionarios podrán ser designados en las notificaciones o comisiones por su nombre o por su título descriptivo y las suplicatorias podrán ser dirigidas "A la Autoridad Judicial Competente en (aquí el nombre del país)". La prueba obtenida como resultado de una suplicatoria no debe ser excluida meramente por el fundamento de que no constituye una transcripción verbatim, o porque el testimonio no fue tomado bajo juramento o por no cumplir con algún requisito similar a los exigidos para las deposiciones tomadas en Puerto Rico.

COMENTARIO

La regla corresponde sustancialmente a la Regla 25.2 de 1979 y es equivalente a la Regla 28 (b) federal.

REGLA 26 ESTIPULACIONES REFERENTES A DEPOSICIONES Y OTROS METODOS DE DESCUBRIMIENTO

A menos que el tribunal ordene lo contrario, las partes podrán estipular que (a) las deposiciones sean tomadas ante cualquier persona, en cualquier fecha, o lugar, notificadas por cualquier medio y llevadas a cabo de cualquier forma, y cuando así fuere, podrán ser utilizadas de la misma manera que las otras deposiciones, o (b) que el procedimiento dispuesto por estas reglas para cualquier otro método de descubrimiento, pueda ser modificado.

COMENTARIO

Esta regla corresponde sustancialmente a la Regla 26 de 1979 y es equivalente a la Regla 29 federal.

REGLA 27 DEPOSICIONES MEDIANTE EXAMEN ORAL

Regla 27.1 Cuándo podrán ser tomadas

(a) Luego de iniciado un pleito, cualquier parte podrá tomar el testimonio de cualquier persona, incluso el de una parte, mediante deposición en forma de examen oral sin permiso del tribunal, excepto que el demandante no podrá tomar deposición alguna, sin permiso del tribunal dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del emplazamiento del demandado. Si el demandado iniciare cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación. Los testigos podrán ser obligados a comparecer mediante citaciones expedidas de acuerdo con las disposiciones de la Regla 40. La deposición de una persona que esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el permiso previo del tribunal, bajo las condiciones que éste prescriba.

(b) La parte demandante podrá tomar la deposición de cualquier persona sin permiso del tribunal, dentro de los veinte (20) días siguientes al emplazamiento de la parte demandada, si la notificación expresare que el deponente se propone salir de Puerto Rico y no estará disponible luego para ser examinado oralmente. La notificación será firmada por el abogado de la parte demandante y la firma equivaldrá a una certificación al efecto de que, según su mejor información y creencia, los hechos expuestos en la misma son ciertos. La firma estará también sujeta a las disposiciones de la Regla 9.

COMENTARIO

La toma de deposición de una persona en carácter de perito será tomada conforme lo dispuesto en la Regla 23.1 (c).

Esta regla corresponde sustancialmente a la Regla 27.1 de 1979 y es equivalente, en parte, a la Regla 30(a) federal.

Regla 27.2 Notificación; fecha y lugar

La parte que desee tomar la deposición de alguna persona mediante examen oral notificará por escrito, con no menos de diez (10) días de anticipación, a todas las otras partes en el pleito. La notificación hará constar el medio mediante el cual será tomada y reproducida la deposición, la fecha, hora y lugar en que será tomada la misma y el nombre y la dirección de cada una de las personas que habrán de ser examinadas, si fueren conocidas. Si el nombre no fuere conocido, hará constar una descripción general suficiente para identificar la persona, o la clase o grupo particular a que dicha persona pertenece. El aviso de toma de deposición a una parte podrá ir acompañado de un requerimiento para la producción de documentos u objetos, de conformidad con las disposiciones de la Regla 31. Si el deponente no es una parte y se le notifica una citación para la producción de documentos u objetos en ocasión de la toma de la deposición, estos documentos u objetos deben ser relacionados en la notificación a las partes. El lugar del examen y la citación para la toma de la deposición estarán regidos por las disposiciones de la Regla 40.4.

COMENTARIO

La deposición puede ser celebrada en persona o mediante vía telefónica; y tomada para su preservación mediante estenografía,

taquigrafía, grabación magnetofónica o videomagnetofónica, o por cualquier otro medio similar.

Los medios de reproducción para la preservación de la toma de deposición aparecen enumerados en la Regla 27.4.

Esta regla corresponde a la Regla 27.2 de 1979 y es equivalente, en parte, a la Regla 30(b) federal.

Regla 27.3 Reglamentación por el tribunal

A solicitud de la persona que haya sido notificada, el tribunal podrá, por causa justificada, prorrogar o acortar el plazo para tomar la deposición. El tribunal podrá, asimismo, regular la fecha, el sitio y el orden para la toma de deposiciones, además de todos los otros asuntos cubiertos por la Regla 27.2, de acuerdo a los postulados de la justicia y conveniencia de testigos y partes.

COMENTARIO

Esta regla corresponde sustancialmente a la Regla 27.3 de 1979 y es equivalente, en parte, a la Regla 30(b)(3) federal.

Regla 27.4 Medios alternos de preservación y reproducción

(a) La parte que interese tomar una deposición notificará a la otra parte conforme dispone la Regla 27.2. La toma de deposición podrá ser efectuada mediante examen oral personalmente, vía telefónica o por cualquier otro medio similar disponible. La toma de deposición podrá ser preservada por cualesquiera de los medios siguientes: transcripción de las notas tomadas en estenografía o taquigrafía,

cinta magnetofónica, cinta videomagnetofónica y cualquiera otro similar disponible.

(b) El procedimiento para preservar y reproducir una toma de deposición mediante algún método de sonido o video y sonido simultáneo será como sigue:

(1) La notificación de la toma de deposición será efectuada conforme dispone la Regla 27.2.

(2) La toma de deposición comenzará identificando el caso, las partes, los abogados presentes y el día, la hora y el lugar en el cual está siendo tomada la misma.

(3) Si la deposición es preservada mediante cualquier método de video y sonido simultáneo, el deponente será tratado en conformidad a las disposiciones de la Regla 25 y además, será situado próximo a un reloj que en todo momento permanecerá a la vista de la cámara mientras dure la deposición, en caso de que el equipo de grabación no provea reloj interno.

(4) Una vez concluida la deposición, parcial o totalmente, su promovente efectuará una exposición a esos efectos, incluyendo fecha y hora.

(c) Las partes interesadas tienen derecho a que la persona o parte que tomó la deposición le provea copia fiel de la misma, previo el pago del costo razonable de la duplicación.

(d) Si la preservación y reproducción de la deposición es efectuada mediante un método de video y sonido simultáneo, el equipo y cinta videomagnetofónica será de amplio acceso y uso.

COMENTARIO

La regla tiene como propósito atender las necesidades de nuestra sociedad y corresponder a los avances de la tecnología que facilitan y agilizan los procedimientos.

Al presente, el equipo y cinta videomagnetofónica de más amplio acceso y uso es el conocido como VHS; pero el desarrollo tecnológico es de tal naturaleza en nuestros días que la mención del referido equipo limitaría las disposiciones de la regla y las expondría a obsolescencia en poco tiempo.

El reloj interno a que hace referencia la regla es un mecanismo que marca el tiempo y aparece de forma continua en la pantalla.

Esta regla corresponde a la Regla 27.4 de 1979 y es equivalente a la Regla 30(b)(4) federal.

Regla 27.5 Depositiones a corporaciones u organizaciones

En la notificación para la toma de deposición o en la citación al efecto, una parte podrá señalar como deponente a cualquier corporación pública o privada, o a cualquier sociedad, asociación o agencia gubernamental, describiendo con razonable particularidad los asuntos sobre los cuales interesa el examen. En ausencia de especificación por la parte interesada en cuanto a la persona a ser examinada, la organización señalada nombrará uno o más oficiales, directores, agentes o cualquier otra persona que testifique en su nombre, y podrá señalar los asuntos sobre los cuales testificará cada persona en su representación. Si la organización no fuere parte en el litigio, la citación deberá

advertir su deber de hacer tal nombramiento o designación. La persona nombrada testificará sobre asuntos disponibles a la organización o conocidos por ésta.

Esta regla no impedirá la toma de una deposición por cualquier otro medio autorizado.

COMENTARIO

Esta regla corresponde sustancialmente a la Regla 27.5 de 1979 y es equivalente a la Regla 30(b)(6) federal.

Regla 27.6 Forma del interrogatorio; acta del examen; juramento; objeciones

Un testigo podrá ser examinado mediante interrogatorio directo y repreguntas. El testigo será juramentado por la persona descrita en la Regla 25. La persona que tome o grabe la deposición levantará un acta del testimonio del testigo. El testimonio del testigo será tomado por estenografía, taquigrafía, cinta magnetofónica o cinta videomagnetofónica o algún medio similar.

Una parte que no interese la transcripción de la deposición, deberá así exponerlo al tribunal mediante moción al efecto, indicando los fundamentos para ello y señalando que no utilizará dicha deposición en el juicio. De declarar el tribunal con lugar dicha moción, la deposición deberá permanecer sin transcribir bajo la custodia del tribunal.

Las objeciones formuladas durante el curso del examen serán anotadas en el récord y la evidencia así objetada será recibida, sujeto a la decisión del tribunal.

En lugar de participar personalmente, una parte podrá enviar en un sobre cerrado un pliego de interrogatorio, que la persona que toma la deposición presentará al testigo para su contestación.

COMENTARIO

La regla incluye la grabación en cinta magnetofónica o videomagnetofónica como medios disponibles para tomar la deposición, en conformidad con a las Reglas 27.2 y 27.4, que corresponden a su vez a los avances de la tecnología.

El acta del testimonio que señala la regla trata de los métodos que dispone la Regla 27.4.

Esta regla corresponde a la Regla 27.6 de 1979 y es equivalente, en parte, a la Regla 30(c) federal.

Regla 27.7 Lectura, enmienda y firma de la deposición

Cuando el testimonio haya sido transcrito, la deposición será presentada al testigo para su examen y lectura, a menos que dicho examen y lectura fueran renunciados por el testigo y por las partes, lo que será hecho constar en el acta. Aunque la transcripción esté correcta, si el testigo tiene un recuerdo diferente al que tenía durante la deposición e interesa hacer la enmienda correspondiente o alguna otra de forma o de contenido, éstas serán anotadas en la misma deposición por la persona ante quien fue tomada la deposición, o en ausencia de ésta, por la persona que toma o graba la deposición, quien hará constar los fundamentos dados por el testigo para formularlas. La deposición será entonces firmada por el testigo, a menos que las partes, mediante estipulación, renuncien a su firma, o que el testigo esté enfermo o no pueda ser localizado, o se niegue a ello. Si la deposición no fuere firmada por el testigo, será anotada en el récord de la razón para dicha negativa y la deposición podrá entonces ser utilizada para todos los fines legales, a menos que mediante solicitud para suprimir la deposición según dispone la Regla 29.4, el tribunal sostenga